

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAYABAL DE SIQUIMA – CUNDINAMARCA

Noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA No. 253284089001 2021-00096

Demandante : MAYLETH MOLINA ACOSTA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOVIGILDO AVILA ROCHA Y CARMEN CASTIBLANCO DE AVILA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el apoderado actor allegó escrito en cumplimiento a lo solicitado 21 de octubre de 2021. Teniendo en cuenta que la presente demanda subsanada en tiempo reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 84, y 375 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por MAYLETH MOLINA ACOSTA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOVIGILDO AVILA ROCHA, CARMEN CASTIBLANCO DE AVILA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**TERCERO:** De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

**CUARTO:** Disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados de LEOVIGILDO ÁVILA ROCHA, CARMEN CASTIBLANCO DE AVILA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de demanda, para que concurren al proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 del CGP, y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Por secretaría infórmese sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: FIJESE** La valla respectiva en lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Procédase a la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-34367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**OCTAVO:** Téngase al Doctor HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES, Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.366.052 de Bogotá y T.P. No. 54299 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante MAYLETH MOLINA ACOSTA, titular de la C.C. No. 36.3666.368 de Santa Marta, reconózcasele personería para actuar en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE  
SIQUIMA

Hoy 3 NOV 2021 se notifica el auto anterior  
por anotación en el estado No. 065.-

El Secretario,

  
**MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS**